

# Beneficios Económicos Periódicos Frente a la Pensión de Vejez en Colombia

## Periodic Economic Benefits Compared to the Old Age Pension in Colombia

<sup>1</sup> Inés Lolita Bitar Ortega

<sup>2</sup> Jorge Mario Mesa Jaraba

**Resumen:** En el presente trabajo se establecerán los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), como puntos de partida para el estudio de la investigación, analizando el marco normativo Colombiano referente a este tema, conjuntamente las dificultades que se presentan para que un ciudadano logre pensionarse por vejez en Colombia, por lo cual nos centraremos en las personas que se encuentran en la tercera edad, analizando las garantías ofrecidas por parte del Estado Colombiano para brindarle una vida digna, independientemente del estrato social al cual pertenezcan, es preciso establecer un específico grupo para el cual va dirigido nuestro estudio, siendo estas las personas incluidas en los niveles I, II o III del Sisben, que se encuentran en el régimen subsidiado, teniendo en cuenta que existen necesidades esenciales que se deben satisfacer.

**Palabras clave:** BEPS; Pensión de Vejez; Sisben; Régimen Subsidiado; Vida Digna.

**Abstract:** In this work, the Periodic Economic Benefits (BEPS) will be established as starting points for the study of the research, analyzing the Colombian regulatory framework related to this topic, together with the difficulties that arise for a citizen to achieve old-age retirement in Colombia, for which we will focus on people in the elderly, analyzing the guarantees offered by the Colombian state to provide them with a decent life, regardless of the social stratum to which they belong, it is necessary to establish a specific group for which Our study is directed, being these people included in levels I, II or III of the Sisben, who are in the subsidized regime, taking into account that there are essential needs that must be satisfied.

**Keywords:** BEPS; Old Age Pensión; Sisben; Subsidized Regime; Decent Life.

---

<sup>1</sup> Abogada egresada de la Corporación Universitaria del Caribe. Correo electrónico: Lolitai-bitaro@unilibre.edu.co

<sup>2</sup> Abogado egresado de la Corporación Universitaria del Caribe. Correo electrónico: Jorgem-mesaj@unilibre.edu.co

## **Introducción**

En Colombia al referirnos al sistema pensional, hallamos en el ámbito jurídico la existencia de dos regímenes, el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) y el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM), funcionando conjuntamente en favor de la clase trabajadora colombiana. Los dos regímenes ostentan diferencias frente al porcentaje de cobertura, presentándose este por los altos niveles de informalidad laboral que existe en Colombia, siendo la opción de trabajo más recurrente para un gran porcentaje de colombianos, como resultado de la falta de oportunidades laborales. “El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane) indica que entre abril y junio llegó a 47,3 por ciento en las 13 principales ciudades y a 48,3 por ciento en las 23 principales ciudades” (Galindo Caballero, 2018).

El diseño actual del Sistema General de Pensión, se encuentra soportado en el cumplimiento de unos principios y fines que, entre otros aspectos, considera la solidaridad como mecanismo de apoyo no solo entre aportantes, sino también del Estado para quienes aportan y no alcanzan a cubrir de manera idónea los requisitos mínimos de una pensión, en los tradicionales sistemas de cobertura como lo son el RAIS, administrados por Administradora de Fondo de Pensión y el RPM, cuya administración corresponde a una entidad del Estado como lo es Colpensiones (Romero Melo, 2019).

Por lo antes mencionado el gobierno desde el año 2005 inicia un programa que beneficia a esa parte de colombianos que no cuentan con un trabajo formal establecido, los (BEPS) es el programa de Beneficios Económicos Periódicos ofrecido por parte del gobierno nacional, el cual es un plan de ahorro voluntario para aquellas personas que no cuentan con recursos económicos para cotizar para una pensión, pero cuentan con la capacidad para generar ingresos que le permiten hacer un

pequeño ahorro individual que lo que pretende es financiar a futuro un beneficio. “La idea es que las personas que ganan menos del salario mínimo hagan un ahorro y cuando lleguen a la vejez, tengan una renta vitalicia no heredable, ni sustituible y cuyo monto se actualice con base en la inflación” (UMNG, 2015). Explicado durante el Congreso de Asofondos y la Federación Internacional de Fondos de Pensiones en 2013.

“Precisamente, estos aspectos tienen como dificultad originar la inmovilidad, la paralización y entorpecimiento de los cambios de este campo del conocimiento, de acuerdo con las condiciones de la época” Santiago (2016). Dentro del desarrollo de la investigación se evidenciarán los beneficios, desventajas y ventajas que presentan los Beneficios Económicos Periódicos, frente a la pensión de vejez, analizando la normativa implementada por el gobierno, iniciando el análisis a partir de los artículos 46 y 48 de la Constitución Política de Colombia. El análisis de la pensión de vejez se realizará a partir de los dos regímenes pensionales que existen en el país, observando los puntos fuertes y débiles de ambos, que generan inquietud, debido a la desinformación que tienen los ciudadanos sobre los Beneficios Económicos Periódicos, siendo un tema muy poco explorado, que por regla general las personas suelen creer que se trata de otra modalidad de pensión cuando no lo es.

El artículo 46 de la Constitución Política de Colombia establece, que el estado, la sociedad y la familia deberán cooperar entre sí para el amparo y la defensa de las personas de la tercera edad, por lo cual el estado colombiano dentro de su normatividad ha tipificado normas en busca de garantizar la protección de la vejez en el ser humano, entre estas encontramos los Beneficios Económicos Periódicos y la pensión de vejez, que a pesar de que ambas busquen un mismo fin, no comparten la misma naturaleza jurídica, de acuerdo a lo anterior surge el siguiente interrogante,

¿Determinar cuál es el impacto social y económico que generan los BEPS frente a la pensión de vejez a un trabajador en Colombia ?

## **Metodología**

**Tipo De Investigación:** Investigación de tipo socio – jurídico documental. La investigación jurídica es el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo, cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Alvarez Undurraga, 2002).

**Enfoque:** Nuestra investigación tiene enfoque cualitativo, ya que va encaminada a estudiar la realidad que se vive sobre el tema de los BEPS, utilizando una variedad de instrumentos para la recolección de la información como lo son artículos, jurisprudencias, entre otros medios idóneos para ampliar nuestro conocimiento acerca del tema escogido.

**Fuentes:** Secundaria, ya que utilizamos fuentes elaboradas, como lo fueron artículos, libros, entre otros medios idóneos que nos presentan el análisis de distintos autores sobre nuestro tema, para elaborar nuestro análisis con respecto al tema de los BEPS.

### **Análisis Pensional en Colombia:**

#### **En qué Consisten los Beneficios Económicos Periódicos**

Primeramente, debemos saber que, a pesar de la existencia de mecanismos de protección para la vejez, en Colombia se presenta una baja tasa de cobertura, por lo tanto, se busca abarcar el

porcentaje de ciudadanos que no cuentan con la posibilidad de un trabajo con el cual pueden cotizar para pensionarse en un futuro, con subsidios y beneficios para personas de estratos bajos.

Uno de los principales problemas de los sistemas de pensiones en los países en desarrollo en general, y de Colombia en particular, es su bajo nivel de cobertura. De acuerdo con Villar, et al (2017), la cobertura del Sistema General de Pensiones (SGP) en Colombia es solo del 23% (Núñez Méndez, Ruiz Molina, & Téllez, 2018).

Adentrando al tema principal los Beneficios Económicos Periódicos, es un programa voluntario para la vejez, cuyos cotizantes no alcanzaron pensionarse, permitiendo ahorrar cantidades de dinero dentro de las capacidades económicas de cada persona, siendo un mecanismo de ahorro flexible se encuentra focalizado en la población que devengue salarios por debajo del mínimo legal, protegiendo a los trabajadores que no pueden cotizar al sistema pensional, beneficiando de esta manera agricultores, jornaleros, micro-comerciantes, etc.

### **En qué Consiste la Pensión de Vejez en Colombia**

La pensión de vejez es aquella retribución que un afiliado al sistema obtiene una vez ha cumplido los requerimientos que la ley exige para ello, y tal como su nombre lo indica, la pensión de vejez es procedente cuando el afiliado alcanza la edad y las semanas cotizadas, exigibles para disfrutar este derecho, independientemente del régimen pensional al que se encuentre afiliado.

El Sistema General de Pensiones tiene por objeto garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la presente ley, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones (Chavarro Cadena, 2018).

Para empezar, es necesario hacer un breve recorrido histórico de los aspectos más sobresalientes en cuanto al sistema pensional en Colombia se refiere, en el año 1945 se caracterizó por la existencia de ciertos beneficios en cuanto a seguridad social, pero en sectores delimitados tales como; militares, artesanos y organizaciones obreras. Entender el conflicto como contraposición de intereses y/o percepciones es una de las formulaciones más usadas y resulta muy útil para comenzar a hablar de ellos, aunque haya que hacer algunas precisiones” Sanchez (2019). Es importante enfatizar, que los Militares en Colombia fueron los primeros en adquirir beneficios del sistema de seguridad social, el decreto 1821 se caracterizó porque reconocía pensión a las viudas, huérfanos y padres de los militares fallecidos en las incalculables guerras del siglo XIX. De igual modo, es importante mencionar que el decreto 1823 se recuerda como el que le concedió pensión vitalicia al reconocido Libertador Simón Bolívar.

Por su parte, con la Ley 75 de 1925 se fundó con ella la inicial institución de seguridad social debidamente establecida conocida como; la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares, que otorgaba sueldos de retiro a los militares, convertibles en pensión a los beneficiarios en caso de muerte de estos.

Con la expedición de la Ley 50 de 1886 se fijaron reglas referentes a la concesión de pensiones y jubilación, por su parte en 1905 se promulgo la Ley 29 que reconoció el derecho a la pensión a favor de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia; aquellos magistrados mayores de sesenta años y a los empleados civiles que hubiesen ejercido cargos públicos por más de treinta años. En el año 1986 se expidió la destacada Ley 50, la cual tuvo como objetivo el reconocimiento de la pensión de gracia a los docentes del país. Con el paso de los años en Colombia, poco a poco fueron surgiendo leyes que fueron reconociendo derechos como, incapacidades, licencia de maternidad, pensiones, entre ellas la pensión de invalidez, etc.

Un año más tarde en 1946 se crea la Ley 90, la cual trajo consigo la creación del Instituto Colombiano de Seguros Sociales, consecutivamente llamado Seguro Social, ente que pertenecía al Estado de Colombia, quien tenía como misión la Seguridad Social especialmente de los trabajadores que desempeñaban cargos en el sector privado, es decir aquello que tenían una ocupación formal.

Posterior en los años de 1960 se establecieron los primeros decretos que otorgaban seguros de pensiones y riesgos profesionales, cuatro años más tarde se inicia la vigencia del seguro de riesgos profesionales y en 1966 en Colombia se da comienzo al seguro de pensiones. Otro año importante en la historia Colombia en cuanto a pensiones, fue el año 1985 con la expedición de la Ley 33 que se comisionó de estudiar las condiciones pensionales del sector público.

Años más tardes, el gobierno expide la Ley 50 de 1990 la cual modifico los elementos esenciales del contrato de trabajo, tipos de contratos, indemnizaciones, fijo las prestaciones sociales y sobre todo sobresalió por la inserción de un nuevo régimen de cesantías.

Acto seguido en el año 2005 llega el Acto Legislativo 01, quien sobresalió en la historia del derecho laboral, por la destacada e importante reforma constitucional que trajo en cuanto al sistema pensional se refiere, haciendo énfasis en lo siguiente:

- a) Contiene una serie de garantías al sistema pensional.
- b) Se situó que el derecho de la pensión de vejez se causa cumpliendo la edad y semanas cotizadas o teniendo el trabajador el capital exigido, resaltando los dos regímenes pensionales.
- c) Se determinó que no existirán en Colombia pensiones inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.

- d) Y lo más importante, tema central de nuestro trabajo de investigación, se establecieron los Beneficios Económicos Periódicos para aquellas personas que no tengan derecho a adquirir la pensión.
- e) Por último, entre los aspectos que más resaltamos de este acto legislativo, es que se prohibió que se hicieran acuerdos de pensiones y la existencia de pensiones extralegales.

Para concluir, en cuanto a la Pensión de Vejez en Colombia, luego de haber hecho un breve resumen histórico, resulta importante enfatizar los dos regímenes pensionales que existen.

### **Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad**

Este régimen se caracteriza, por el hecho de que cada afiliado tiene una cuenta individualizada, en la cual el trabajador ahorra el valor de sus cotizaciones y las que haga el empleador, más los rendimientos de la cuenta, los bonos pensionales, y las cotizaciones voluntarias que haga el afiliado, el monto de la pensión en este régimen dependerá del valor depositado en la cuenta, de la edad y de la modalidad de pensión, como también de las semanas que este tenga cotizadas y la rentabilidad de sus ahorros, es importante a su vez destacar que las cuentas individuales de los afiliados tienen la característica que constituyen patrimonio autónomo pensional de cada afiliado.

Este régimen se destaca por los siguientes aspectos:

- a) Está basado en la capitalización, es pocas palabras el ahorro proviene de las cotizaciones y los rendimientos de esta.
- b) La solidaridad de este régimen es proveniente de los aportes al fondo de solidaridad pensional destinado para los sectores de menores ingresos.
- c) Existe la libertad de selección, es decir los afiliados a este régimen pueden elegir a que administradora quieren pertenecer.
- d) Este sistema genera rendimientos financieros.

- e) Los aportes que realice el trabajador y el empleador son un ahorro, más no una contribución.
- f) Esos ahorros, son manejados en la cuenta individual de cada trabajador afiliado.
- g) Las sumas correspondientes al ahorro del trabajador, solo podrán ser utilizadas para que este acceda a la pensión.
- h) El trabajador afiliado podrá retirar sus ahorros, cuanto cumpla con los requisitos exigidos por la ley para obtener ya sea la pensión de vejez o de invalidez, en caso de que el afiliado fallezca se le reconocerá la pensión a su familia, salvo que el afiliado tenga excedentes podrá retirarlos en cualquier momento.
- i) Otra característica, es el que el ahorro de la cuenta individualizada del afiliado le puede servir como garantía para que las entidades financieras otorguen préstamos, pero dejando claro que no es que el afiliado pueda retirar el excedente del capital, sino que este ofrece como garantía de cumplimiento de la obligación.
- j) Lo que más caracteriza el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad frente al Régimen de Prima Media con Prestación Definida es que, en el primero el afiliado puede adquirir la pensión de vejez a la edad que escoja bajo la condición que este tenga una su cuenta individual el capital suficiente que le permita obtener una pensión mensual superior al 110% del salario mínimo.
- k) También se puede presentar la posibilidad que el trabajador cumpla con los requisitos exigidos para obtener la pensión de vejez y si este opta por seguir cotizando, el empleador está obligado a seguir realizando los aportes.
- l) En este régimen no se tiene en cuenta las semanas cotizadas sino el capital, los rendimientos y la edad que escoja el afiliado para pensionarse.

- m) Así mismo, el trabajador afiliado puede hacer cotizaciones voluntarias, que le permitan incrementar el monto de la pensión.
- n) En caso tal, que el afiliado cumpla con la edad (57) años mujer y (62) años hombres y no hayan acumulado el número de semanas exigidas, para obtener siquiera una pensión equivalente a un salario mínimo mensual, tendrán derecho a devolución del capital ahorrado y al igual que sus rendimientos financieros y el valor del bono pensional, en caso tal haya lugar, o como también existe la opción que el afiliado continúe realizando cotizaciones para así obtener el derecho
- o) En este régimen de ahorro individual tenemos varias modalidades de pensión tales *como*:  
Renta vitalicia: consiste en el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y en caso de fallecimiento la pensión de sobreviviente el pago de esta a sus beneficiarios.

### **Retiro Programado**

En esta modalidad de pensión el afiliado a los beneficiarios, adquieren el derecho de la pensión de la administradora del fondo pensional con cargo a su cuenta de ahorro y el bono pensional cuando haya lugar, el monto de la pensión se recalcula anualmente.

### **Retiro Programado con Renta Vitalicia Diferida**

En este caso en particular, el afiliado suscribe un contrato con una aseguradora y esta realiza el pago de una pensión mensual, desde una fecha específica y así mismo el afiliado retiene en su cuenta individual los recursos suficientes para obtener un pago temporal que será cancelado por la aseguradora hasta que se comience a pagar con la modalidad de renta diferida.

### **Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.**

Este Régimen se caracteriza por ser un régimen solidario, el cual podemos definirlo como ese fondo donde sus afiliados obtienen una pensión, sea de vejez, invalidez o en caso que se presente

la muerte de un afiliado o de un pensionado, una pensión de sobreviviente, o en su defecto una indemnización, que va a depender del cumplimiento de los requisitos establecidos:

1. Edad (57 Mujer, 62 Hombre)
2. Semanas cotizadas (1.300)

Los anteriores requisitos, a partir del 01 de enero del 2014. El régimen se caracteriza por:

- a) Los aportes y los respectivos rendimientos que realice el afiliado al fondo de pensiones forman parte de un fondo común de naturaleza pública, el cual tiene como finalidad garantizar la cancelación de las prestaciones de aquellos quienes tengan la calidad de afiliado o beneficiarios en cada periodo.
- b) Los beneficios son establecidos.
- c) Es administrado por Colpensiones, una empresa industrial y comercial del estado y su objeto es la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
- d) Como se mencionó anteriormente, los aportes que se hagan al fondo tiene la característica que van destinados a un fondo común que pertenece a todos los afiliados, es decir es público.
- e) El estado colombiano garantiza el pago de los correspondientes beneficios sobre pensión se refiere, en todas las modalidades.

## **Normatividad de los Beneficios Económicos Periódicos y la pensión de vejez en Colombia**

### **Marco normativo de los Beneficios Económicos Periódicos**

Para entender el desarrollado que han manejado los Beneficios Económicos Periódicos debemos analizar inicialmente la constitución política, por cuanto su articulado explica los conceptos claves para la creación de normas reguladoras con respecto a los Beneficios Económicos Periódicos, a continuación se empieza a determinar el concepto de los (BEPS), en el Acto Legislativo 001 de 2005, siendo la forma en como el gobierno empieza a brindar a los colombianos

una alternativa al Régimen Pensional por Vejez, seguidamente se procederá a analizar el cronograma legislativo de los Beneficios Económicos Periódicos y que aporte tuvo para la evolución del concepto;

### **Constitución Política de Colombia de 1991**

Se parte con los conceptos base de toda noción legal en Colombia, por lo tanto, el artículo 48 nos expresa como se desarrolla la seguridad social en territorio colombiano. El legislador define la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.

### **Acto legislativo N° 001 de 2005**

Es el acto mediante el cual se crea el Sistema Flexible de Amparo para la Vejez, con el fin de conceder Beneficios Económicos Periódicos inferiores al salario mínimo, a los ciudadanos de escasos recursos que perciban salarios inferiores al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, o en su defecto no cumplan con las condiciones requeridas por la ley para ser pensionados, lo anterior conforme a lo estipulado por el Artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, que acarree reformas al Sistema Pensional.

### **Ley 1328 de 2009**

Por medio de la respectiva ley en su Artículo 87, se determina la función que cumplirán los Beneficios Económicos Periódicos, como mecanismos de ahorro realizados por las personas de escasos recursos, que recibirían beneficios económicos inferiores al salario mínimo, esto como parte de los Servicios Sociales Complementarios.

### **Ley 1753 de 2015**

En sus Artículos 79 y 98, se establecen seguros que cubran los riesgos de las incapacidades y muerte para ahorradores vinculados a los Beneficios Económicos Periódicos, así mismo para aquellos trabajadores independientes con ingresos inferiores al salario mínimo.

### **Decreto 1833 del 2016**

Por medio del cual se modifica el artículo 24 del Decreto 0604 de 2013, revisando los procesos operativos, observando la necesidad de establecer un plazo adicional a la puesta en marcha de los Beneficios Económicos Periódicos.

### **Decreto 295 del 2017**

El Decreto tuvo como objetivo crear las circunstancias por la cual se faculta al uso de contribuciones de terceros con destino a los colombianos que se encuentren vinculados a los Beneficios Económicos Periódicos, esto a través de la adición de un capítulo al título 13 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1833 de 2016.

### **Decreto 2012 de 2017**

Por medio del Decreto 2012 del 2017, se adicionan dentro del Decreto 1833 de 2016, gestores culturales. Se puede observar que Colombia ha implementado mecanismos creados con la finalidad de intentar brindarle a los colombianos un vejez digna proponiendo ingresos a las personas que no cuenten con una pensión de vejez, teniendo en cuenta diversos factores sociales y económicos, de esa manera implementar los Beneficios Económicos Periódicos al porcentaje de personas desempleados, independientes con micro negocios y en general toda persona incapaz de realizar cotizaciones a regímenes pensionales equivalentes a un salario mínimo.

### **Marco Normativo de la Pensión de Vejez**

En cuestión de pensión, el recorrido es bastante amplio, por lo cual se mencionarán las más sobresalientes a lo largo de la historia pensional, tales como:

**Ley 114 de 1913:**

Crea pensiones de jubilación a favor de los Maestros de Escuela.

**Ley 116 de 1928**

Por la cual se aclaran y reforman varias disposiciones de la Ley 102 de 1927., en relación al aumento de pensiones concedido por el artículo 1° de la ley 102 de 1927. Se hará únicamente a las hijas y a las nietas de los próceres de la Guerra de la Independencia y a los maestros de escuela, y también a los militares a quienes se decretó pensión antes de la vigencia de la ley 71 de 1915; y la reducción de las pensiones decretadas de acuerdo con la ley 78 de 1926, se hará de tal manera que dichas pensiones queden con la cuantía a que se refiere el inciso 1° del artículo 1° de la misma Ley 102.

**Ley 100 de 1993**

Se encargó de reorganizar las entidades relacionadas con la salud, porque constituyo procedimientos y creo normas, para mejorar el servicio de los colombianos a los servicios de salud, logrando mejorar la calidad de vida.

La Ley 100 de 1993, por medio de la cual se acoge el sistema integral de seguridad social en Colombia, y por supuesto, el Sistema General de Pensiones, se caracteriza primordialmente por ser dual, lo cual fue pensado con el propósito de ampliar la cobertura, adecuar la edad de retiro a las nuevas condiciones demográficas y de esperanza de vida del país, equilibrar la relación entre contribuciones y beneficios, reducir costos de administración y mejorar los rendimientos de los aportes para garantizar la sostenibilidad futura del sistema (Morales Perez, 2017).

### **Ley 700 de 2001**

Por medio de esta ley buscó mejorar las condiciones que los pensionados, agilizando el pago de las mesadas pensionales por parte de las entidades privadas y públicas, de esta manera se le facilitarían el cobro a los beneficiarios.

### **Ley 860 de 2003**

Se modifican algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones plasmadas en la Ley 100 de 1993.

### **Ley 789 de 2002**

Por medio de esta ley se dictan normas que buscan apoyar el empleo, de igual forma busco ampliar la protección social, además “dispuso crear el Sistema de Protección Social como un conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente de los más desprotegidos” (Lopez Piñeros, 2012).

### **Ley 797 de 2003**

Por la cual se reforman disposiciones previstas en la Ley 100 de 1993, y se empiezan a adoptar disposiciones sobre los Regímenes exceptuados y Especiales, “en esta ley también se argumentaba que las reformas de la Ley 100, aunque ayudaron al sistema, no fueron suficientes” (Toro Sierra, 2017).

### **Diferencias entre la Pensión de Vejez y los Beneficios Económicos Periódicos**

- a) Para empezar, es importante aclarar que los Beneficios Económicos Periódicos, no son una pensión, sino que consisten en un servicio social creado para la protección de la vejez de aquellas personas de escasos recursos, el programa está diseñado en un ahorro dúctil, en otras

palabras, el aporte que haga el vinculado lo puede hacer en el tiempo y cantidad en que disponga.

- b) La Pensión de vejez como ya lo habíamos mencionado anteriormente, es aquella que se alcanza cuando el afiliado cumple con los requisitos exigidos por la ley.
- c) En cuanto los Beneficios Económicos Periódicos el gobierno colombiano otorga un estímulo del 20 % añadido al valor ahorrado por el aportante.
- d) Si bien entre ambos existen diferencias, es importante enfatizar un punto muy importante entre los dos sistemas y es que; existe la posibilidad de que los vinculados a los BEPS pueden optar por trasladar los recursos que tengan ahorrado al sistema general de pensiones y así poder pretender alcanzar la pensión de vejez o en su defecto incrementar el valor de la mesada.
- e) En la Constitución Política de Colombia de 1991 se encuentra estipulado que ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente y este se recibe mensualmente.
- f) Los Beneficios Económicos Periódicos son bimestrales y tiene como límite que no puede sobrepasar el 85% del salario mínimo. El monto a adquirir es dependiendo de la suma de recursos ahorrados, más rendimientos generados y el incentivo periódico del 20% que se le otorga al afiliado.
- g) Las personas que hagan parte de los BEPS lo reciben de forma vitalicia, pero cuando la persona fallezca, este desaparece, ya que es heredable solo en la etapa de ahorro.
- h) Tratándose de Pensión de Vejez, esta es sustituible y heredable.
- i) Dentro de los Beneficios Económicos Periódicos no existen multas e intereses de mora en caso de no poder realizar aportes periódicos.

- j) Los Beneficios Económicos Periódicos permiten que el afiliado solicite la devolución de lo ahorrado más sus rendimientos en un único pago, ciñendo el acceso al incentivo periódico del 20%.
- k) En los Beneficios Económicos Periódicos para solicitar los aportes realizados solo pueden ser requeridos cuando el afiliado cumpla con los requisitos de edad, la cual es la misma edad requerida para acceder a la pensión de vejez 57 años si es mujer y 62 si es hombre.
- l) En cuanto a la solicitud de la pensión de vejez el afiliado tiene que haber cumplido con los requisitos tanto de edad como de semanas cotizadas; Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, no se tiene en cuenta la edad sino el capital ahorrado y los rendimientos, en cuanto al Régimen de Prima Media con Prestación Definida se requiere para acceder a la pensión la edad y las semanas cotizadas.
- m) “Una persona puede encontrarse afiliada simultáneamente tanto en el Sistema General de Pensiones, como en el mecanismo BEPS, pero no podrá cotizar en los dos en un mismo mes” (Lopez Obregon, 2018).
- n) Por último, en los Beneficios Económicos Periódicos es importante hacer énfasis que el afiliado cuenta con 4 opciones para predestinar los recursos, primero puede optar por recibir un ingreso cada dos meses de forma vitalicia, más el 20% que aporta el estado colombiano, segundo pagar totalmente o parcial un inmueble de su propiedad con el 20% de subsidio, tercero, el afiliado puede trasladar los recursos ahorrados a una Administradora de Pensiones para obtener la pensión de vejez, y, por último, o en su defecto solicitar la devolución del saldo ahorrado con los rendimientos, sin el 20% de incentivo.

## **Ventajas y Desventajas Sociales o Económicas que Pueden Generar los Beneficios Económicos Periódicos Frente a la Pensión de Vejez**

### **Ventajas**

- a) En caso de fallecer la persona sin haber cumplido la edad para hacerse acreedor del beneficio económico, los ahorros serán devueltos a los herederos del ahorrador.
- b) La población para quien se dirige el programa de Beneficios Económicos Periódicos, es aquella que se encuentre en los niveles 1,2, o 3 del Sisbén, acogiendo a un porcentaje masivo de colombianos que no logran hacer aportes a pensión.
- c) Los esquemas de ahorro son flexibles permitiendo periodos en los cuales no se realicen pagos.
- d) Se accede a un porcentaje de subsidio del 20% sobre el saldo ahorrado en la cuenta.
- e) El esquema prevé otro tipo de incentivos como micro-seguros y gastos de administración.

### **Desventajas**

- a) El dinero que recibiría el beneficiario, al ser una cantidad menor al salario mínimo, limitaría la capacidad adquisitiva de los colombianos, que lograría obtener con el dinero recibido productos de la canasta familiar, sin tener en cuenta la necesidad de otro tipo de servicios indispensables como los de salud, recreación, vestimenta, etc. Por lo cual los montos a percibir solo alcanzarían para comprar los bienes de primera necesidad.
- b) Adicional a lo antes mencionado, las contingencias derivadas de la invalidez, la muerte o la vejez, no se cubrirían con facilidad con un monto tan pequeño.
- c) El costo fiscal de los BEPS, suponiendo ahorros mensuales de sólo \$40.000/individuo, representaría un costo cercano al 0.12% del PIB anual, cifra equivalente al 1.8% del PIB de 2013 en VPN. Curiosamente esta cifra es la mitad respecto del 4% del PIB en VPN que

ha venido mencionando Ministerio del Trabajo (Clavijo, Vera, Malagón, Vera, & Cabra, 2013).

## **Conclusión**

Una vez analizada la Pensión de vejez y los Benéficos Económicos Periódicos en Colombia durante el desarrollo del trabajo, se logró identificar las diferentes características de estos sistemas, los cuales son las siguientes; los Beneficios Económicos Periódicos se entienden como un apoyo a la vejez, es un programa creado por Colpensiones en conjunto con el Ministerio del Trabajo, como un complemento al sistema de gestión pensional, cuya intención es fortificar el sistema de protección para la vejez.

Los colombianos mayores de edad, que generen ingresos inferiores al salario mínimo legal pueden hacer sus contribuciones de forma voluntaria a los Beneficios Económicos Periódicos cuando se encuentren desempeñando trabajos informales, y cuando tengan la posibilidad de adquirir un trabajo formal, donde devenguen por lo menos un salario mínimo pueden hacer sus contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social.

Una de las estrategias diseñadas por el Gobierno Colombiano para incentivar al ahorro en este programa es el incentivo del 20 % que se le otorga a cada persona que se afilia al programa. Otra de las ventajas que tienen los Beneficios Económicos Periódicos, es que se puede demostrar que el programa, a través de los incentivos que maneja, ha aportado al aumento progresivo de la cobertura del Sistema Colombiano de Protección de la Vejez en Colombia.

Los Beneficios Económicos Periódicos surgen de la necesidad de responder a los retos del mercado laboral en Colombia, debido a la informalidad de empleos, haciendo que los colombianos que no cuentan con ningún apoyo para su vejez, por disímiles circunstancias, lo puedan hacer

mediante ahorros voluntarios, lo anterior llevados a cabo durante su etapa productiva de manera dúctil y acorde a los ingresos que estos generen.

Ahora en cuanto a la pensión de vejez en Colombia en distintamente que estemos afiliados al Régimen de Prima Media con prestación definida o al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad, existen unos requisitos formales para acceder a cierta pensión, los cuales fueron discriminados en el trabajo de forma clara y objetiva, así mismo las diferencias entre estos.

Pero es importante también enfatizar en los beneficios que se tiene al cotizar al sistema de gestión pensional y al igual la posibilidad que tiene el afiliado al no alcanzar los requisitos para obtener la pensión de vejez como; la devolución de lo ahorrado y sus rendimientos o en su defecto una indemnización sustitutiva, lo cual va a depender del régimen en el cual se encuentre la persona.

Para concluir, a través de este trabajo de investigación se logró el objetivo de establecer las diferencias que existen entre los Beneficios Económicos Periódicos y la Pensión de Vejez en Colombia, discrepancias las cuales se fueron esclareciendo en el desarrollo del trabajo, por lo cual podemos finalizar expresando lo siguiente, los Beneficios Económicos Periódicos no es otra modalidad de pensión. Como lo creen la gran parte de la población por el mismo desconocimiento y poca legislación sobre este, los Beneficios Económicos Periódicos son sencillamente un programa que promulga el ahorro para las personas que no cuentan con un trabajo formal, lo anterior en aras de la protección a la vejez, fin que, si comparte con la Pensión de Vejez, ya que ambas tienen como objetivo propender por el amparo de la vejez.

## Referencias Bibliográficas

- ALVAREZ UNDURRAGA, G. (2002). *Metodología de la Investigación Jurídica: Hacia una Nueva Perspectiva*. Recuperado de [https://www.academia.edu/6310180/Metodologia\\_de\\_la\\_Investigacion\\_Juridica](https://www.academia.edu/6310180/Metodologia_de_la_Investigacion_Juridica)
- CLAVIJO, S., VERA, A., MALAGÓN, D., VERA, N., & CABRA, M. (Noviembre de 2013). *El Pasivo Pensional de Colombia*. Recuperado de <https://www.anif.com.co>: <https://www.anif.com.co/sites/default/files/investigaciones/anif-pensiones1113.pdf>
- CHAVARRO CADENA, J. (2018). *Sistema de seguridad social integral*. Recuperado de: [https://doctrina.vlex.com.co/vid/objeto-caracteristicas-sistema-general-734722781?\\_ga=2.190910954.1157851926.1595806890-804954683.1575287635](https://doctrina.vlex.com.co/vid/objeto-caracteristicas-sistema-general-734722781?_ga=2.190910954.1157851926.1595806890-804954683.1575287635)
- GALINDO CABALLERO, M. (21 de septiembre de 2018). *La Informalidad Laboral se Niega a Ceder Terreno*. Recuperado <https://www.eltiempo.com/economia/sectores/tasa-de-informalidad-laboral-en-colombia-271278>
- LOPEZ OBREGON, C. (2018). *Sistema General de Pensiones, sus Regímenes y los Requisitos de Acceso a las Prestaciones*. Recuperado de <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/CARTILLA%20PENSIONES.pdf>
- LÓPEZ PIÑEROS, N. (2012). *Instituciones Políticas y Marginalidad el Sistema Pensional en Colombia*. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/479/2/Tesis%20Maestr%C3%ADa%20Final%20%282%29.pdf>
- MORALES PEREZ, K. (2017). *Análisis Teórico-Práctico de los Requisitos y Presupuestos de la Ley 100 de 1993 y Ley 797 de 2003*. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15089/1/TRABAJO%20DE%20GRADO%20-%20KARINA%20-%20VS%202004.pdf>
- NÚÑEZ MÉNDEZ, J., RUIZ MOLINA, M., & TÉLLEZ, O. (Octubre de 2018). *Estudio de Comportamientos en Beneficios Económicos Periódicos – Beps*. Recuperado de [https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3759/Repor\\_Octubre\\_2018\\_Nu%C3%B1ez\\_Ruiz\\_y\\_Tellez.pdf?sequence=1&isAllowed](https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3759/Repor_Octubre_2018_Nu%C3%B1ez_Ruiz_y_Tellez.pdf?sequence=1&isAllowed)
- ROMERO MELO, F. (2019). *Materialización de la solidaridad en el sistema pensional colombiano a través del Programa de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS*. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23040/2/RAE%20%20Fernando%20Romero%20Melo.pdf>
- Sanchez Fernández, S., Pérez de Guzmán, V., Rebolledo Gámez, T., & Rodríguez Casado, R. (2019). La cultura de paz y conflictos: implicaciones socioeducativas. *Collectivus, Revista de Ciencias Sociales*, 6(1), 235-250. <https://doi.org/10.15648/Coll.1.2019.13>

Santiago Rivera, J. A. (2016). Otro discurso pedagógico y didáctico sobre la enseñanza de la geografía en el trabajo escolar cotidiano. *Pensamiento Americano*, 9(16).  
<https://doi.org/10.21803/pensam.v9i16.75>

UMNG. (2015). *Que tan Dispuestos estan los Colombianos de la Informalidad Frente a una Estrategia de Ahorro para su Propia Vejez*. Recuperado de  
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/11441/TRABAJO%20DE%20GRADO%20D4700210.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

TORO SIERRA, S. (10 de Noviembre de 2017). El Sistema Pensional en Colombia: Problemas y una Propuesta de Solución. Recuperado de:  
[https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/12199/Santiago\\_ToroSierra\\_2017.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/12199/Santiago_ToroSierra_2017.pdf?sequence=2&isAllowed=y)